

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 00009011

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: PF00000411

EXPEDIENTE: RR/INFO/015/11

COMISIONADO PONENTE: MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

Victoria de Durango, Dgo., a trece de abril de dos mil once.-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/015/11**, interpuestos por el **C. (...)** en contra de la **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha tres de febrero del dos mil once, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo del Estado de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: -----

Folio electrónico de la solicitud 00009011: *Solicito las convocatorias de las reuniones del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica de Durango del 2007 a la fecha.*

Modalidad de entrega de la información: *"Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO Sin costo.*

- II. El día veinticinco de febrero de dos mil once y mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de Durango, atendió las solicitudes de acceso a la información en los términos siguientes: -----

Folio electrónico de la solicitud 00009011:

3.-Dicha solicitud fue turnada a la Universidad Pedagógica de Durango, por lo que en base a la respuesta de dicha dependencia se procede a contestar a la (sic) solicitante en los siguientes términos:

"Le comunico que la información que solicita se encuentra contenida en un cúmulo de treinta y seis (36) fojas útiles en donde se encuentran contenidas las convocatorias y las actas de reuniones para las reuniones del Consejo Académico de la UPD del año 2007 a la fecha.

Mismas que se encuentran a su disposición, una vez que se cubran los costos de reproducción, con fundamento en los artículos 58 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Durango, y el 57 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el cual a la letra dice:

“Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Acceso, causarán el pago de derechos en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja. 0.64 días de salario

II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja. 0.02 días de salario.”

Este pago podrá hacerse en las oficinas de Recaudación de Rentas de la capital, cito en calle 5 de Febrero No. 218 Oriente de la Zona Centro o en cualquiera de los Kioscos Multipago.”

- III. Con fecha primero de marzo del año en curso, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango**, al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“NÚMERO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR00000811:

“Me permito presentar inconformidad con relación a la respuesta a la solicitud de información realizada el 3 de febrero vía Infomex Durango (folio 00009011) de acuerdo a las siguientes consideraciones.

Que en la solicitud de información manifesté que la respuesta de la misma se diera por medio electrónico y no he recibido ninguna información por este medio, en cambio he recibido un comunicado de la Titular de la Unidad de Enlace del Poder Ejecutivo (sin firma) en la que me comunican que debo hacer un pago de 36 fojas, ¿Dónde está la gratuidad y dónde está la información?, porque tampoco me informan donde puedo recogerla. ¿Tengo que desplazarme hasta la capital? Entonces ¿esto es acceso a la información sin costo? En todo caso si tiene que hacerse algún pago que la página de Infomex Durango lo informe oportunamente, como un fue así, exijo que se me entregue toda la información sin costo.

Requiero que la información se publique a través de los medios disponibles, utilizando los sistemas computacionales e información en páginas de internet como lo establece la propia ley de transparencia.”

- IV. Por acuerdo de fecha dos de marzo del año en curso, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/015/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo.-----
- V. Mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil once, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -
- VI. Con fecha tres de marzo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el oficio identificado con las siglas **CETAIP/093/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -----
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha diez de marzo de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con el número de folio **UETAIPGED-099/2011**, mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la

Información Pública del Gobierno del Estado, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

- VIII. Con fecha catorce de marzo de dos mil once y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través de correo electrónico, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX. Con fecha quince de marzo de dos mil once, el recurrente en base al resultando anterior, presentó a través de correo electrónico, su escrito de alegatos respectivos. - - - - -
- X. Por auto de fecha once de abril del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción I, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a todas las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el acuerdo administrativo sin número de fecha veinticinco de febrero de dos mil once, recaído a la solicitud identificada con el número de folio electrónico **00009011**. -----

C U A R T O.- Antes de entrar al examen de la litis, es menester analizar si en el recurso de revisión de mérito se actualiza alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento, en virtud de que éstas se encuentran relacionadas con aspectos

necesarios en el procedimiento de acceso a la información y además por ser cuestiones de orden público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, las aleguen o no las partes, es deber de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial analizarlas en forma, toda vez que de actualizarse solo una de las hipótesis previstas en los artículos 83 y 84 de la codificación en cita, su declaración traerá como consecuencia la imposibilidad de esta Comisión para emitir pronunciamiento de fondo respecto a la controversia planteada. -----

Ahora bien, en los archivos que forman parte de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de Durango, obran los Recursos de Revisión identificados con los números de expedientes **RR/INFO/017/11** y **RR/INFO/018/11**, promovidos por el **C. (...)** y en contra de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado, al impugnar los acuerdos administrativos de fecha veinticinco de febrero del año en curso, recaídos a las solicitudes de información registradas con el número de folio electrónico, **00009311** y **00009011** respectivamente. -----

Ahora bien, los Recursos de Revisión mencionados anteriormente, fueron resueltos en definitiva por el Pleno de esta Comisión, en su sesión ordinaria de fecha cinco de abril del año en curso y resueltos por Unanimidad de Votos al modificar, las respuestas otorgada mediante los Acuerdos Administrativos de fechas veinticinco de febrero de dos mil once, emitidos por la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Gobierno del Estado, recaídos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folios electrónicos **00009311** y **00009011** respectivamente; y en el caso que nos ocupa, el solicitante ahora recurrente de nombre (...), impugna de nueva cuenta a través del recurso de revisión que nos ocupa, el Acuerdo Administrativo de fecha veinticinco de

febrero de dos mil once, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, recaído a la solicitud de información registrada con el número de folio electrónico **00009011**. -----

En consecuencia, el Pleno de esta Comisión procede a **DESECHAR** el Recurso de Revisión que nos ocupa, al actualizarse la causal de **improcedencia** prevista en la fracción II, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en vista de que ya fue conocido anteriormente, en contra del mismo acto y promovido por el mismo recurrente y resuelto en definitiva por el Pleno de esta Comisión a través de los Recursos de Revisión identificados con las siglas **RR/INFO/017/11** y **RR/INFO/018/11** respectivamente. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- SE DESECHA el Recurso de Revisión que nos ocupa, al actualizarse la causal de **improcedencia** prevista en el artículo 83, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,-----

S E G U N D O. Notifíquese a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**.-----

T E R C E R O.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORÍA** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel y Minea del Carmen Ávila González, ponente del presente asunto, en sesión extraordinaria de esta misma fecha **trece de abril de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA